

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-527

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE PARA LA AUTORIZACIÓN UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, DE CARÁCTER PÚBLICO A DENOMINARSE "UNIDOS FM", MATRIZ DEL CANTÓN OLMEDO, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo, como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante oficio No. GADMCO-A-2020-171-OF de 05 de marzo de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-004156-E el 13 de marzo de 2020, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, manifestó lo siguiente: "(...) *En mi calidad de Alcalde GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, me permito hacer llegar nuestra solicitud para que el Directorio de la ARCOTEL, otorgue la Autorización para una frecuencia de radio en FM (FRECUENCIA MODULADA), a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, para la creación de la primera radio Municipal de Servicio Público en el Cantón OLMEDO cuya denominación es; RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL UNIDOS FM, para ello adjunto a la presente comunicación, todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que se requiere para dar viabilidad al proyecto (...)*".

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-1081-M de 05 de noviembre de 2020, para la autorización de una estación de radiodifusión sonora FM, de carácter público a denominarse "UNIDOS FM", matriz del cantón Olmedo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, el mismo que concluyó: "Al contar con los Dictámenes Técnicos, Plan de Gestión, Económico; y, Jurídico favorables, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes conforme las atribuciones y responsabilidades contempladas en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL" y las "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", establecidas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería autorizar la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM, de carácter público a denominarse "UNIDOS FM", matriz del cantón Olmedo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Adicionalmente, se dispondrá la notificación y aceptación del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL E SPECTRO



RADIOELÉCTRICO”; debiéndose para el efecto, considerar lo señalado en el artículo 89 del citado Reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúa el pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias a los medios de comunicación públicos.”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: *“2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. (...)”.*

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Cuarto.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Quinto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015, se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Sexto.- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 484 de 07 de abril de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó la *“NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado,



RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público a denominarse "UNIDOS FM", matriz del cantón Olmedo, en régimen jurídico actualizado de conformidad con los siguientes contenidos, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, Reglamentos y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo públicos, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Código Orgánico Administrativo; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, Reglamentos, Resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, respecto de las **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, entre ellas las del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
2. Copia del nombramiento del Representante Legal de Entidad pública.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1, Información Técnica
5. Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, en el término de hasta tres (3) días contados a partir de la emisión de la misma.



Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de su notificación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de noviembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO		
RUC/	1160008140001		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Calle 25 de Octubre y Sucre, frente al Parque Central Teléfono: (07) 2650066 / (07) 2650067 E-mail: kleveran@hotmail.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Dr. Klever Sánchez Armijos C.C/Pasaporte: 1103073050 Cargo: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO EXPEDIENTE	ARCOTEL-DEDA-2020-004156-E ARCOTEL-DEDA-2020-005580-E ARCOTEL-DEDA-2020-005835-E ARCOTEL-DEDA-2020-006713-E ARCOTEL-DEDA-2020-011654-E ARCOTEL-DEDA-2020-013524-E ARCOTEL-DEDA-2020-015232-E
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico- Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.		
Paga Derechos de Autorización	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		





<p>Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo “all risk”, que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</p>	<p>No</p>
--	-----------



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público a denominarse "UNIDOS FM", matriz del cantón Olmedo, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- 3.2 **Inspecciones y Operación:**

La operación de la estación de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.



**APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA**

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	UNIDOS FM
CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

1. MATRIZ

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	CHAGUARPAMBA, OLMEDO, CATACOCCHA (PALTAS), LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m.
------------------------------	---

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Olmedo / Calle 25 de Octubre y Pasaje Isidro Ayora, Frente al parque central	Loja	03°56'04.90" S	79°38'48.90" W	1268
2	Transmisor: Cerro Jaboncillo	Loja	03°55'58.80" S	79°40'44.20" W	2076

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	100.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	90°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	5°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.3 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	27 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	100 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA	169.82 W



(P.E.R.):	
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	ESTUDIO OLMEDO – CERRO JABONCILLO	
DISTANCIA:	3.56 Km	
FRECUENCIA:	421 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-32.55 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 6 ELEMENTOS	RX: P YAGI DE 6 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 8.85 dBd	RX: 8.85 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.9 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	62.37 W	

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

TIPO DE ESTACIÓN	BORDE DE COBERTURA PRINCIPAL (dB μ V/m)	BORDE DE ÁREA DE PROTECCIÓN (dB μ V/m)
POTENCIA NORMAL ESTEREOFÓNICOS	54	30

- c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54



dBμV/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.

2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al concesionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.





DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Klever Sánchez Armijos, en mi calidad de Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).
C.C.:

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES**



**sembramos
Futuro**

